



RESOLUCION DIRECTORAL
 N° 135-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 29 OCT 2020

VISTOS:

El Informe N° 1997-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA-UAP; de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Memorando N°1405-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE-OA de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se aprobó su Reglamento, creándose la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SNB como ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE responsable de normar y supervisar los actos de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente;

Que, el literal k.4) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala como funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, la de realizar inventarios anuales; y el artículo 121 del Reglamento señala que bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, se efectuará un inventario anual en todas las entidades, con fecha de cierre al 31 de diciembre de año inmediato anterior al de su presentación y deberá ser remitido a la Dirección General de Abastecimiento - MEF entre los meses de enero y marzo de cada año. Asimismo, para la realización del inventario se conformará necesariamente la Comisión de Inventario designada por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que deberá elaborar el Informe Final del Inventario y firmar el Acta de Conciliación Patrimonio – Contable.

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, define los bienes muebles como aquellos bienes que por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro, sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independiente de su uso;

Que, en la Directiva N° 001-2015/SBN denominada "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", en el literal 6.7.3.1., define que la toma de inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes con los que cuenta la entidad a una determinada fecha, con el fin de comprobar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan. El inventario mobiliario debe estar acorde con el Módulo Muebles del SINABIP, comprendiendo la relación detallada de las características y valorizada de los bienes;

Que, el numeral 6.7.3.4 la citada Directiva, dispone que la Oficina General de Administración, mediante resolución, constituirá la Comisión de Inventario que tendrá a su



cargo los procedimientos para la toma de inventario físico de bienes patrimoniales de la entidad, estando conformada, como mínimo, por los siguientes representantes: Oficina de Administración, que la preside, Oficina de Contabilidad y Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, como integrantes;

Que, el numeral 12 de la Directiva N°002-2018-EF-51.01 "Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Información Financiera, Presupuestaria para el Cierre del Ejercicio Fiscal, de las entidades Públicas y otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", "Cronograma de presentación de Información para el cierre Contable de las Instituciones Públicas Descentralizadas, Organismos Descentralizados Autónomos y Universidades Públicas" y formatos de Cierre Contable – 2018" aprobada con Resolución Directoral N°009-2018-EF-51.01, señala en relación al Inventario Físico, que las conciliaciones y pruebas de comprobación de saldos de las cuentas de balance, deben considerar el inventario físico de bienes en almacén, inventario físico de bienes no depreciables;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N°30048; sus Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Directiva N°001-2015-SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N°046-2015-SBN y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0015-2015MINAGRI; y contando con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Unidad de Contabilidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la constitución de la "Comisión de Inventario Físico General de Bienes muebles, bienes de almacén, edificios y estructuras y bienes no depreciables del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, correspondiente al ejercicio económico 2020".



ARTÍCULO 2°.- Designar a los integrantes de la "Comisión de Inventario Físico General de Bienes muebles, bienes de almacén, edificios y estructuras y bienes no depreciables del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, correspondiente al ejercicio económico 2020", la cual queda conformada por los siguientes representantes:

- Presidenta : Sra. Nancy Antonieta Valdívía Jaimes
Representante de la Oficina de Administración
- Integrante : Sr. Raúl Federico Huamaní Arones
Representante de la Unidad de Contabilidad
- Integrante : Sra. Gulnara Montalvo Guevara,
Representante de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

ARTÍCULO 3°.-Encargar a la" Comisión de Inventario Físico General de Bienes muebles, bienes de almacén, edificios y estructuras y bienes no depreciables del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, correspondiente al ejercicio económico 2020" realice los procedimientos de toma de inventario para el que fue constituido, de conformidad con las disposiciones emitidas y aplicables.

ARTÍCULO 4°.-Disponer la notificación de la presente Resolución a los integrantes mencionados en los artículos precedentes, a la Unidad de Contabilidad y la Unidades de Abastecimiento y Patrimonio.

ARTÍCULO 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

